

más necesitado de tratamiento técnico y más teñido de influencias sociológicas y de corrientes ideológicas dentro del total ordenamiento jurídico y el acusado sentido práctico de los valores que aquí intenta la norma proteger, así como las garantías cívicas que se robustecen y defienden en ellos, hace de estos apuntes del desaparecido jurista Spinelli, una obra de gran valor jurídico penal por la acusada actualidad del tema tratado, por la problemática que encierra, y por el acierto en la sistemática, extremo este último que hemos querido destacar desde un principio por ser menos frecuente en los tratadistas, olvidándose con ello que es el método exacto, el camino preciso, lo que nos conduce al feliz puerto donde nos es revelado el sentido último de las realidades sometidas al poder limitado de nuestro entendimiento.

G. L. H.

«Vorentwurf eines Japanischen Strafgesetzbuches» vom. 20 Dezember 1961  
(Anteproyecto del Código penal japonés de 20 de diciembre de 1961),  
«Sammlung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher in deutscher Übersetzung»,  
Nr. 80, Walter de Gruyter & Co., Berlín 1963, VII + 88 págs.

El número 80 de la conocida serie de la Editorial Walter de Gruyter contiene la traducción del Anteproyecto japonés de 1961. Al traductor, el profesor Kinsaku Saito, se debe también la breve introducción que precede al articulado. Se trata de un Anteproyecto oficial, que ha sido publicado en el Japón a fin de que la discusión sobre la reforma del Código Penal vigente no quede limitada al marco de la Comisión. De este Anteproyecto destacó algunos de los puntos más interesantes.

El delito de comisión por omisión se regula en el § 11; se castiga igual que el delito de acción; según esta disposición, habrá comisión por omisión cuando el agente está obligado jurídicamente a impedir el resultado o cuando haya provocado con su anterior actuación el peligro de producción del resultado. En el § 16 se niega toda relevancia para excluir o atenuar la pena a las acciones *libera in causa*. En la regulación del error se adopta la teoría de la culpabilidad (§§ 19 y 20). La forma de comisión culposa sólo será punible en aquellos delitos en los que la ley lo determine expresamente (§ 18). En el § 21 se dispone que en los delitos calificados por el resultado es presupuesto de la punición la previsibilidad del resultado. La tentativa inidónea se regula así en el § 23: «Cuando por su misma naturaleza sea absolutamente imposible que una acción produzca el resultado, no será castigada como tentativa». Entre las penas del Anteproyecto figura la de muerte a ejecutar en la horca. En el § 47 se establece que la pena ha de corresponder a la culpabilidad del autor. Existe una definición legal del delito continuado en el § 71.

En la protección jurídico-penal del sentimiento religioso no se establece ninguna discriminación entre las distintas religiones. El asesinato no se regula separadamente, sino que se establece un amplio margen de penalidad, que va de los cinco años de reclusión a la pena de muerte, para el delito doloso de ocasionamiento de muerte, sin especificarse, ni siquiera a modo de ejemplo, de qué circunstancias ha de depender que se imponga una mayor o

menor penalidad. En el § 269 se establece un tipo privilegiado que regula el homicidio a petición de la víctima o con su consentimiento, así como la inducción y el auxilio al suicidio. El duelo es objeto de especial regulación. Ni la homosexualidad ni la bestialidad se consideran delito. En los delitos contra el honor, perseguibles únicamente a instancia de parte, se admite sólo muy restringidamente la *exceptio veritatis*.

La perfección técnica del Anteproyecto es una prueba más del alto grado de desarrollo alcanzado por la ciencia penal japonesa.

E. G.